

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00069-00
Demandante:	Blanca Miriam Sánchez Henao en representación de C.S.S.S.
Demandado:	Luis Antonio Sosa Sosa
Auto:	803

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:45 AM** del día **QUINCE (15)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento de la menor C.S.S.S
- 2.- Copia de la cédula de extranjería chilena de la señora BLANCA MIRYAM SÁNCHEZ HENAO.
- 3.- Copia de documento denominado “certificado de antigüedad” referente a certificación laboral de la señora BLANCA MIRYAM SÁNCHEZ HENAO.
- 4.- Copia de oficio del 19 de marzo de 2009 expedido por la Defensoría de Familia de Cartago Valle, dirigido a la Caja de Compensación Familiar – COMFANDI.
- 5.- Copia de la tarjeta de identidad de la menor C.S.S.S.
- 6.- Copia de la cédula de ciudadanía colombiana de la señora BLANCA MIRYAM SÁNCHEZ HENAO.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.- LUZ MERY HENAO BEDOYA C.C. 31.406.725** y **2.- JUAN ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ C.C. 6.238.504.**

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandante BLANCA MIRYAM SÁNCHEZ HENAO y al demandado LUIS ANTONIO SOSA SOSA (en caso de que llegase a

comparecer a la audiencia), el cual les será formulado de manera verbal en la audiencia inicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

2.3.2. – INFORME DE VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de la valoración sociofamiliar realizada por el asistente social del Juzgado en la fecha del 13 de julio de 2022.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem del demandado LUIS ANTONIO SOSA SOSA.

CUARTO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.138

4 de agosto de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76e4b0923b84f6dfc72ca1d6a8dfc94e2d7e789693d4a3ac41afc76c4cd79d97

Documento generado en 03/08/2022 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>